

Recurso de reposición

RONALD LATORRE LATORRE <latorrelatorre1@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 14:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FULVIA AYDEE CAÑON AMAYA <fulviaydee@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

Recurso de reposición. Auto 05-10-2023.pdf;

DRA.

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.

jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR ELVIA RINCÓN VANEGASEN CONTRA DE MIGUEL ESPITIA Y OTROS.

RADICADO: 2022-00431.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante documento adjunto me permito allegar recurso de reposición para los fines procesales pertinentes.

Se copia de este contenido a la parte demandante de conformidad a la ley 2213 de 2022

RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.

C.C. No. 80.851.641.

T.P. No. 362.162.

DRA.

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA.

jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR **ELVIA RINCÓN VANEGAS** EN CONTRA DE **MIGUEL ESPITIA Y OTROS.**

RADICADO: 2022-00431.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.641, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado número 362.162, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora **ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ**, de conformidad al poder conferido, a su señoría con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral dos punto cinco (2.5) del auto dictado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el que su señoría dispuso lo siguiente:

“2.5. DICTAMEN PERICIAL. No se accede decretarlo, como quiera que, si se pretendía valerse de un dictamen pericial, **se debió aportar en su momento procesal oportuno.** – Art. 227 del C.G. del P.-.” *Cursivas y negrillas propias.*

En aras de sustentar jurídicamente el recurso interpuesto, es del caso reiterar tal y como es de conocimiento del despacho que el suscrito apoderado fue nombrado bajo las prerrogativas del artículo 151 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es de indicar que este nombramiento precisamente es efectuado cuando la persona no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso, como bien lo indica la norma procesal anteriormente citada.

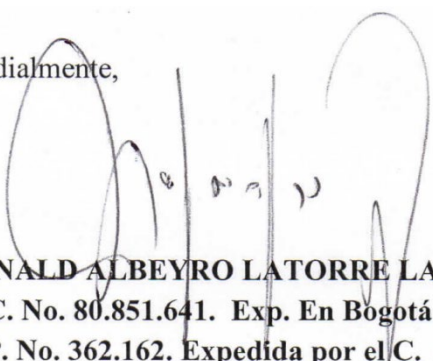
En consecuencia, mi mandante la señora **ROSA TULIA ESPITIA RODRÍGUEZ**, solicitó el amparo de pobreza ya mencionado, en virtud de su deficiencia económica, la cual fue decretada por el despacho sin que la contraparte hubiese recurrido tal providencia, por lo que se hace necesario que el despacho nombre un auxiliar de la justicia para que adelante el dictamen pericial solicitado por mi prohilada a través del suscrito; pues téngase en cuenta que el artículo 227 del Código General del Proceso, establece en su

inciso final que el dictamen pericial debe ser emitido por institución o profesional especializado, lo que conlleva precisamente a que su costo no es de bajo monto o económico.

Dicho lo anterior, se tiene que negarse tal prueba solicitada no solo va en contravía de la norma procesal que la amparó a mi representada (art 151 D.G.P.), sino que se de igual forma se estaría presentando vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

De lo expuesto a lo largo de este escrito y con base en la prueba pericial solicitada donde este profesional del derecho extendió minuciosamente su pedimento a fin de que el auxiliar de la justicia las tuviese en cuenta al momento de rendir su experticia, le solicito respetuosamente se sirva: **i)** revocar el numeral dos punto cinco (2.5) del auto dictado el pasado cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), **ii)** decretar y ordenar la prueba pericial solicitada en tiempo, y **iii)** continuar con el trámite procesal respectivo.

Cordialmente,



RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.
C. C. No. 80.851.641. Exp. En Bogotá D.C.
T. P. No. 362.162. Expedida por el C. S. de la J.